



REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS MUNICIPAL- BICISANVI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25. 2 apartados b) y f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, afirma que los municipios, en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica ejercerán competencias, en todo caso, en relación con la ordenación de vehículos y de personas en vías urbanas y la protección del medio ambiente. Todo ello sin perjuicio de la cláusula general contenida en el artículo 25.1 respecto a que los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos tiendan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En este ámbito desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y con el objetivo de fomentar el uso de la bicicleta en los desplazamientos urbanos se han puesto en marcha distintas iniciativas, que concilian la creciente demanda de desplazamientos con la reducción de los impactos sobre las personas y el medio ambiente, en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos bajo criterios sostenibles.

La actuación inicial se ejecutó en el año 2007, tras la firma de un Convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN) y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, consistiendo en la implantación de un sistema de préstamo gratuito y automático de bicicletas dotado de 4 estaciones ubicadas en centros atractores de movilidad en la ciudad, siendo aprobadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia Nº1389 de fecha 20 de junio unas reglas de uso y el procedimiento de acceso al sistema por los usuarios.

Desde dicha fecha se ha ido estableciendo una Red de Vías Ciclistas continua y mallada que actualmente conecta los principales centros del municipio, y que dispone de 27 Km de vías de diferentes tipologías (carril bici, acera bici y ciclocalles), adaptadas a las particularidades y circunstancias de los viarios afectados.

La implantación definitiva del servicio público hace necesario la aprobación del correspondiente Reglamento que establezca las normas a que debe ajustarse el usuario del servicio determinando sus derechos, obligaciones y régimen de infracciones y sanciones, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del servicio

1.-Es objeto del servicio municipal BICISANVI poner a disposición de los ciudadanos un sistema de préstamo de bicicletas para el desplazamiento urbano.

2.-Este servicio como medio alternativo de movilidad sostenible pretende fomentar el uso de la bicicleta para los desplazamientos dentro del término municipal.

3.-El servicio público de préstamo de bicicletas tiene carácter gratuito, por lo que los usuarios no abonarán cantidad alguna en concepto de contraprestación por el préstamo o uso de la bicicleta. El usuario abonará exclusivamente la tarifa estipulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal en concepto de tasa por expedición de la tarjeta de usuario correspondiente.

Artículo 2.- Ámbito del servicio

El ámbito del servicio queda limitado al término municipal de San Vicente del Raspeig.



Artículo 3. Fundamento Legal

1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2.-El presente Reglamento, es fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.a) la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2.d); 25.2. b) y f) de la misma disposición legal, y el artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPITULO II.-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 4.- Características del sistema de préstamo de bicicletas.

El sistema comprende los aparcamientos, expendedores automáticos de bicicletas, instalados en diversos puntos del municipio así como las bicicletas de préstamo. Todos los componentes del sistema, incluidas las bicicletas, tienen la consideración de bienes públicos municipales.

Artículo 5.- Emplazamiento de los aparcamientos expendedores de bicicletas.

1.-Los puntos de préstamo de bicicleta se deben ubicar en lugares estratégicos del municipio que contribuyan a favorecer los desplazamientos a través de dicho medio de locomoción.

2.-Cada instalación vendrá identificada con el correspondiente logotipo/escudo municipal.

3.-En Anexo acompañado figuran las ubicaciones de los distintos puntos de préstamo existentes en la actualidad, sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse en un futuro.

4.-De la ubicación de los distintos puntos de préstamo y sus modificaciones se dará la oportuna publicidad a los usuarios, en las oficinas del Ayuntamiento, web municipal y demás medios que se estimen oportunos.

Artículo 6. Usuarios del servicio.

1.-Podrán ser usuarios del servicio municipal de préstamo de bicicletas cualquier persona mayor de edad que a través de la obtención de la correspondiente tarjeta figure dada de alta en el servicio como usuario del mismo.

2.-No obstante lo anterior podrá autorizarse el uso del servicio a los menores de edad siempre que sean mayores de 16 años, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el menor se presente a retirar la Tarjeta acompañado de cualquiera de sus padres, tutor-es, o responsable legal del menor debidamente identificado, y éste lo autorice.
- b) Que la persona encargada del menor firme asimismo una declaración (según modelo) por la que se declare responsable de todos los daños causados directamente o indirectamente por el menor como consecuencia de la utilización del servicio.

3.-En cualquier caso no podrá ser usuario del servicio la persona que no ostente la capacidad psíquica y física para utilizar la bicicleta, conforme a este Reglamento y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

Artículo 10. Altas y bajas en el servicio.

1.-Toda persona que pretenda utilizar el servicio municipal de préstamo de bicicletas deberá previamente darse de alta en el servicio registrándose como usuario, y obtener la tarjeta BICISANVI que permitirá el acceso a los distintos expendedores.



2.-El registro se realizará rellenando el modelo de solicitud de alta, y aportando fotocopia de DNI o pasaporte en las oficinas habilitadas al efecto¹, previo ingreso de la tasa² por expedición de la misma en la cuenta habilitada de la entidad bancaria colaboradora.

El modelo de solicitud de alta estará disponible en cualquiera de las oficinas de alta habilitadas al efecto, web municipal o en página www.bicisanvi.es. El importe de la tasa de expedición de la tarjeta será el establecido en la Ordenanza Fiscal sobre expedición de documentos vigente en cada momento.

3.-La Tarjeta es personal e intransferible y permite al usuario retirar, utilizar y restituir las bicicletas del servicio dentro de los horarios y períodos de tiempo establecidos en el presente Reglamento, por lo que la utilización fuera de los límites establecidos conllevará la desactivación automática de la tarjeta por los períodos de tiempo que se señalan en el artículo siguiente.

4.-En caso de pérdida, robo o deterioro de la tarjeta, el usuario deberá notificarlo inmediatamente al Ayuntamiento, con el fin de proceder a su inmediata anulación.

5.-El usuario podrá en cualquier momento solicitar la baja voluntaria del sistema, mediante la presentación de documento de identificación y entrega del formulario/modelo de “Baja en el servicio de préstamo” disponible en las distintas oficinas habilitadas. La baja llevará consigo la desactivación definitiva de la correspondiente tarjeta.

Artículo 11. Condiciones de utilización del servicio,

1.-El usuario podrá hacer uso del servicio de préstamo de bicicletas, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, que podrá ser objeto de modificación mediante acuerdo del órgano competente. En Anexo II figura el horario actualmente vigente.

Del horario y sus modificaciones, así como de aquellas incidencias producidas por averías o causas sobrevenidas se informará debidamente a los usuarios a través de los puntos de préstamo, oficinas habilitadas, página web o cualquier otro medio que se considere oportuno siendo eficaz desde dicho momento y sustituyendo al anteriormente establecido.

2.-El uso de la bicicleta dependerá de la disponibilidad de las mismas en los diversos puntos de préstamo.

3.-La tarjeta de usuario permite la utilización de una bicicleta durante un período máximo de tres (3) horas por lo que el usuario debe proceder a su devolución antes de que transcurra dicho plazo, en cualquiera de los aparcamientos ubicados en los diversos puntos de préstamo del municipio.

Producida la devolución dentro de dicho período de 3 horas, la Tarjeta BICISANVI quedará desactivada durante treinta (30) minutos, transcurridos los cuales se podrá solicitar un nuevo préstamo.

Si se produjera retraso en la entrega de la bicicleta, se procederá automáticamente a la desactivación temporal de la tarjeta por los siguientes períodos de tiempo:

- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es inferior a una hora, la desactivación de la tarjeta será por un período de 24 horas.
- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es entre 1 y 8 horas dentro del horario del servicio, la desactivación será de 7 días naturales.
- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es de hasta 8 horas fuera del horario de servicio, la desactivación será de 10 días.
- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es entre 8 y 24 horas, la desactivación será de 1 mes.

¹ En la actualidad: Oficina de Información Medioambiental OIMA (C/Petrer nº9), CRJ Los Molinos (C/Enric Valor nº2), Oficina de Información al Ciudadano CIVIC (Ayuntamiento Pza. Comunitat Valenciana 1), Patronato Municipal de Deportes (C/Denia 2)

² El importe de la tasa de expedición de tarjeta para el uso del sistema de préstamo de bicicletas (BICISANVI) vigente es de 5 € según se establece en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos-Última modificación Pleno 29/10/2008 BOP 30/12/2008)



- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es superior a 24 horas, la desactivación será de 3 meses.
- Si se superara el límite de tiempo de utilización de la bicicleta en más de 3 ocasiones, en un período anual, la desactivación será por un período de 6 meses.

Los periodos de desactivación se inician desde el momento en que se efectúa la devolución de la bicicleta. Transcurridos dichos periodos la tarjeta será activada de forma automática.

4.- Los datos recogidos por el sistema informático que registra la retirada y devolución de las bicicletas, darán fe del momento de recogida y devolución de las mismas y del tiempo de utilización a todos los efectos.

CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Derechos.

1.-Todo ciudadano tiene derecho a darse de alta en el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en el artículo 6.

2.-Asimismo cualquier ciudadano tiene derecho a hacer uso del servicio de préstamo de bicicletas en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13.-Obligaciones del usuario.

1.-El usuario deberá hacer un uso correcto del servicio municipal de préstamo de bicicletas, actuando con la mayor diligencia posible y conforme a las normas de utilización previstas en este Reglamento. El usuario deberá devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento y limpia.

2.-El usuario deberá observar en todo momento lo establecido en la legislación sobre circulación y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación y demás normativa aplicable.

3.-Antes de la retirada de la bicicleta de los puntos de préstamo, el usuario deberá comprobar que la bicicleta a utilizar se encuentra en condiciones normales de uso (estado de frenos, ruedas, dirección etc.), ya que tras su retirada el usuario será responsable de los daños en la bicicleta.

4.-El usuario, durante la utilización del servicio, deberá mostrar la Tarjeta de acceso al Servicio, como documento acreditativo, cuando así se solicite por las personas habilitadas y autorizadas por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

5.-El usuario deberá retirar y restituir la bicicleta dentro de los horarios y plazos establecidos en el presente Reglamento.

6.-El usuario debe devolver la bicicleta en cualquiera de los aparcamientos que se encuentren vacíos en los puntos o estaciones de préstamo, asegurándose que queda debidamente enganchada en el candado, de forma que se garantice la seguridad antirrobo del vehículo.

7.-El usuario asume la custodia de la bicicleta que retira, y deberá de actuar diligentemente para evitar el hurto o robo durante su uso. En caso de robo o hurto, el usuario tiene obligación de comunicarlo de manera inmediata al Ayuntamiento en las oficinas habilitadas, y en cualquier caso entregar copia de la denuncia presentada en las dependencias policiales o guardia civil en el plazo máximo de las 12 horas siguientes al hecho de la sustracción.

La no presentación de la copia de denuncia tendrá la consideración de **abandono injustificado** a los efectos de infracción.

8.-En caso de accidente o cualquier incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta, el usuario tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento a través del teléfono/oficinas habilitadas al efecto. La bicicleta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que se proceda a su



restitución en uno de los aparcamientos de los puntos de préstamo o se ponga a disposición de personal autorizado.

Artículo 14. Prohibiciones

- 1.-Se prohíbe cualquier utilización de la bicicleta contraria a la prevista en las normas de circulación vigentes.
- 2.-Se prohíbe la utilización de la bicicleta fuera del Término Municipal de San Vicente del Raspeig.
- 3.-Se prohíbe expresamente al usuario prestar, alquilar, vender o ceder a terceros la bicicleta y/o la Tarjeta de usuario del servicio de préstamo. Además, está prohibida su utilización con fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.
- 4.-Se prohíbe la utilización de la bicicleta en terrenos o en condiciones inapropiadas para las bicicletas, como las escaleras, laderas y badenes, campos de tierra, rampas de patinaje o las acondicionadas para otros vehículos.
- 5.-Se prohíbe el transporte en la bicicleta de pasajeros o animales, e integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines. Se exceptúan aquellas bicicletas que el servicio municipal BICISANVI pueda acondicionar con elementos homologados para el transporte de niños.
- 6.-Se prohíbe, asimismo el desmontaje y/o manipulación parcial o total de la bicicleta.

Artículo 15.- Responsabilidad del usuario

- 1.-El usuario/representante legal del usuario menor de edad, será responsable de la pérdida o los daños que se ocasionen en la bicicleta y demás elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de la bicicleta en cualquiera de los puntos de préstamo.
- 2.- En caso de accidente o incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el artículo 12.8, aquella quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que la deposite en un aparcamiento del sistema o la ponga a disposición de personal autorizado.
- 3.-El usuario es el único responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir el mismo o causar a terceras personas o a cualquier bien mueble o inmueble, por la utilización o uso normal o anormal del servicio de préstamo de bicicletas.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.- Principios Generales

El régimen sancionador de este Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, normas de desarrollo y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 17.- Infracciones

- 1.-Será infracción administrativa la vulneración de las obligaciones, prohibiciones y condiciones de utilización del servicio establecidas en el presente Reglamento.
- 2.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves
- 3.-Son infracciones leves las siguientes:
 - a. Los actos de deterioro leve en las instalaciones y elementos que integran el Servicio.
 - b.- La negativa a mostrar la tarjeta de usuario del servicio en los términos establecidos en el artículo 13.4.



- c. La utilización de la bicicleta en terrenos o en condiciones inapropiadas, en los términos establecidos en el artículo 14.4.
- d. Cualquier otra infracción de las normas de este Reglamento no tipificadas como graves o muy graves.

4. Son Infracciones graves las siguientes:

- a. Utilizar la bicicleta fuera del término municipal de San Vicente del Raspeig.
- b.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.5.
- c.- El incumplimiento por el usuario de la obligación de comunicar al Ayuntamiento el robo o hurto de la bicicleta o cualquier incidente o accidente que afecte a la misma en los términos establecidos en el artículo 13.7 y 13.8.
- d.- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en un periodo de doce meses.

5.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a.- Utilización de la bicicleta para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.
- b.- Prestar alquilar vender o ceder la bicicleta y/o tarjeta del servicio a terceras personas.
- c.- No realizar la oportuna denuncia en el supuesto de robo, hurto o sustracción de la bicicleta.
- d.- El desmontaje o manipulación total o parcial de la bicicleta.
- e.- Cualquier acto de deterioro grave en las instalaciones y elementos que integran el Servicio.
- f.- El incumplimiento de las condiciones de capacidad exigidas para ser usuario del servicio o la falsedad en la declaración, autorización y compromisos asumidos por el representante legal del usuario menor de edad en el momento de darse de alta en servicio.
- g.- El abandono injustificado de la bicicleta.
- h.- Superar el límite de tiempo de utilización de la bicicleta en más de 5 ocasiones, en un período anual.
- i.- La reiteración en la comisión de tres faltas graves en un periodo de doce meses.

Artículo 18.- Sanciones.

1.-Las infracciones al presente Reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

- .- Infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200 euros y/o inhabilitación temporal para acceder al servicio durante un período de 4 meses.
- .- Infracciones graves se sancionarán con multas de entre 201 euros a 300 euros y/o inhabilitación temporal para el servicio por un período de 6 meses.
- .- Infracciones muy graves se sancionarán con multa de 301 a 500 euros y/o inhabilitación definitiva en el servicio.

2.-El órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá reducir en un 50% el importe de la sanción económica, o incrementarlo en un 100%, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

3.-En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

4.-Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.



Artículo 19. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones a este reglamento las personas usuarias del servicio de préstamo de bicicletas, así como los responsables o representantes legales de los usuarios sean menores de edad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.- Protección de Datos

Los datos personales facilitados por los usuarios del servicio serán incluidos en un fichero automatizado, siendo objeto de tratamiento a los solos efectos de su relación con el Ayuntamiento como consecuencia del alta en el servicio de préstamo de bicicletas.

El titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación conforme a lo previsto en la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999 de diciembre).

El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones generales descritas en el presente documento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Delegación de facultades

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente, así como para efectuar cualquier modificación de las características de funcionamiento del sistema tales como ampliación o supresión de las estaciones o de su ubicación, horarios, condiciones de alta y baja en el sistema, establecimiento de oficinas habilitadas y elaboración de formularios o modelos de alta o baja en el servicio.

Segunda.- Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO I

Emplazamiento de los aparcamientos expendedores de bicicletas.

- 1.- Polideportivo Municipal, calle Denia 2-4
- 2.- Ayuntamiento, Calle Cervantes/Plaza de la Comunitat Valenciana
- 3.- Plaza Juan Pablo II
- 4.- Universidad de Alicante-Biblioteca General
- 5.- Apeadero Tren Cercanías
- 6.- Biblioteca Municipal, Plaza del Huerto de los Leones
- 7.- Apeadero TRAM-Centro de Salud II, calle Alicante
- 8.- Centro Comercial San Vicente Outlet Park, calle Alicante



ANEXO II

Horario de prestación del servicio

1.- El horario de prestación del servicio de préstamo de bicicletas es el siguiente:

Horario de invierno: De Noviembre a Marzo de 8:00 a 19:00 horas

Horario de verano: De Abril a Octubre de 8:00 a 20:30 horas

Sábados durante todo el año: De 10 a 14 horas

2.- No se prestará servicio los domingos, ni los días festivos locales, autonómicos y nacionales.